CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE: PRESTACION DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO COLORACION Y LECTURA DE MUESTRAS DE CITOLOGIA GINECOLOGICA, CON LAS CONDICIONES EXIGIDAS POR LA SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER Y SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUCIONALES A USUARIAS DE LA ESE SAN SEBASTIAN DE SURATA

REVISADO

CPS- 029- 2024- LABORATORIO DE HISTOCITOLATOLOGIA

Las partes que mediante la plataforma del Secop II se obligan con el presente contrato, además de las condiciones contenidas en los formatos, formularios y documentos cargados en la plataforma, especialmente el estudio previo para determinar la conveniencia y oportunidad en el contrato, nos adherimos a las respectivas clausulas, previas las siguientes consideraciones: 1) Que existe informe de estudios previos de fecha 19 DE FEBRERO DE 2024 suscrito por YURY KATERINE SUAREZ ACEVEDO su calidad de (GERENTE – Ordenador Gasto), en el cual se encuentra sustentada la necesidad y conveniencia de la contratación referida, así como la existencia de los elementos que hacen oportuna su contratación. 2) Que existe certificado de fecha 19 DE FEBRERO DE 2024 en el cual se verifica la Insuficiencia del personal de planta para realizar el objeto a contratar. 3) Que el contrato está sujeto a las respectivas apropiaciones presupuestales, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N°024 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2024**, imputable al rubro 2.4.5.02.08.04 – Otros servicios 4) Que el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna causal de incompatibilidad o inhabilidad, prohibición o conflicto de intereses señalado en la Ley que le impida celebrar el contrato, dejando indemne al Municipio por esta manifestación. 5) Que se verificaron los antecedentes del contratista, sin encontrar impedimento alguno para la suscripción del contrato. 6) Que la supervisión para la ejecución y cumplimiento del Contrato será realizado por la ESE Hospital San Sebastián de Surata a través del supervisor designado por el Ordenador del Gasto mediante comunicación interna. Que en consideración a lo anterior, hemos acordado las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE PROCESAMIENTO DE MUESTRA DE CITOLOGIA CERVICOUTERINA PARA LAS USUARIAS DE PRIMER NIVEL DE ATENCION DENTRO DE LA ESE HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE SURATA. CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato es por la suma **UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000.oo)** valor que incluye todos los gastos, costos e impuestos directos e indirectos inherentes al cumplimiento satisfactorio del

REVISADO

contrato. **Parágrafo Primero:** El valor total del contrato será pagado por la ESE a mes vencido, a partir del acta de inicio, a tiempo realmente ejecutado durante el mes, valor que incluye impuestos, tributos, costos directos e indirectos por concepto de honorarios. Para cada pago, se deberán allegar todos los documentos necesarios para el pago, tales como: informe de actividades, pago de pensión, salud y riesgos profesionales, cuenta de cobro o factura a su vez deberá contar con el visto bueno del Supervisor que se designe para el contrato. **Parágrafo Segundo:** En todo caso el valor del suministro corresponderá a la suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000.oo) Parágrafo Tercero:** El valor del contrato envuelve todos los costos directos e indirectos, honorarios y demás que implique la cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto EL CONTRATISTA solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en esta cláusula, sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales. Parágrafo Cuarto: Los pagos a los cuales se obliga LA ESE sujetos a la apropiación presupuestal respectiva y a la disponibilidad de caja acorde con el Plan Anual de Adquisiciones. Parágrafo Quinto: Para efectos de realizar el pago final es indispensable presentar acta de liquidación. **CLAUSULA TERCERA. -PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato es de DIEZ (10) MESES Y ONCE (11) DIAS, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez cumplidos los requisitos de legalización y ejecución contractual. **CLAUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DE LA ESE:** Entregar al CONTRATISTA, las sumas indicadas en la cláusula segunda, en los plazos y términos previstos en la cláusula tercera; 2) Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato; 3) Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. B. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, se obliga para con EL CONTRATANTE: 1) De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el contratista debe acreditar el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales 2) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando las Labores especificadas. 3) Ejecutar el objeto contractual tanto en calidad, como en cantidad y tiempo, con todos los equipos, instrumentos y demás elementos necesarios. 4) Realizar los informes pertinentes y necesarios. 5) Presentar al Interventor los informes sobre las actividades desarrolladas y los que la ESE le solicite. 6) Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure por causa de mala praxis. 7) Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el CONTRATANTE o sus delegados, con la mayor prontitud. 8) Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. 9) Guardar el secreto profesional, reserva documental, y no realizar comentarios o hacer público la información que se genere en el ejercicio de sus obligaciones. 10) Responder pecuniariamente por la pérdida de insumos, medicamentos, papelería o cualquier otro

REVISADO

elemento de propiedad del ese que le hayan sido asignados o estén bajo su custodia. En tal caso se llamara a descargos y se cuantificara el valor de la perdida, en caso de no haber justificación valida serán descontados de sus honorarios. 11) Responder ante las autoridades competentes por cualquier daño a los bienes de la institución, sus funcionarios o contratistas y en especial de sus usuarios. 12) Acudir a las diferentes capacitaciones que se programan por la ESE HOSPITAL SAN SEBASTIAN, con el fin de mantenerse actualizado con respecto los objetivos de la ESE para el cabal desempeño de su cargo correspondiente; estas capacitaciones son obligatorias y se programaran con anterioridad. **C. ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. 1)** el contratista se compromete a realiza oportunamente el procesamiento y lectura de citología conforme a la infraestructura y a los me dios tecnológicos de que disponga en el momento de la solicitud del servicio, en especial cuando le sea informado que se tratan de exámenes de urgencia, a lo cual se le dará tramite y procesamiento inmediato. **2)** hacer RECEPCION,PROCESAMIENTO Y LECTURA DE CITOLOGIA ,de forma oportuno de enviados por la ESEHOSPITAL SAN SEBASTIAN DE SURATA **3)** enviar resultados de las citologías manera oportuna a las ESE hospital san Sebastián **4)** Garantizar acceso para consultar y descargar resultados en tiempo oportuno de forma virtual a través de la plataforma o página web que ellos como contratista disponga.**5)** informar las anomalías encontradas en las muestras envidas para análisis de forma inmediata a su detección .**6)** enviar los formularios para el registro de la información de las pacientes. **PARAGRAFO:** El contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta, al igual que el contratista declara conocer que la devaluación del peso colombiano es una contingencia estudiada por él al momento de formular su oferta, por lo tanto, la entidad estatal no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el contratista. **CLAUSULA QUINTA. - PRODUCTOS E INFORMES:** En cumplimiento de las cláusulas Primera, Segunda y Cuarta del presente Clausulado, EL CONTRATISTA deberá entregar los productos o informes escritos que le solicite el Supervisor del contrato. No obstante, deberá presentar un informe escrito, que contenga la información detallada del cumplimiento del objeto contractual y de los resultados esperados del servicio. **CLAUSULA SEXTA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará con autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA ESE HOSPITAL SAN SEBASTIAN. **CLAUSULA SEPTIMA - LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para cualquier efecto, el lugar de domicilio contractual es el Municipio de

REVISADO

Surata (Santander), y el lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales será la ESE HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE SURATA. **CLAUSULA OCTAVA - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 100 de 1993 y demás normas reglamentarias, complementarias y modificatorias pertinentes, LA ESE verificará a través de la Supervisión del Contrato con periodicidad mensual, los pagos efectuados por concepto de Seguridad Social Integral y dejará constancia del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones para con el Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos establecidos en las mencionadas normas. **CLAUSULA NOVENA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral entre las partes. **CLAUSULA DECIMA - GARANTIA UNICA:** Este contrato estará exento de garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 decreto 1082 de 2015 el cual señala: En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. CLAUSULA **DECIMO PRIMERA.- MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al Contratante para efectuar la tasación y cobro mediante Acto Administrativo debidamente motivado de multas sucesivas al dos por mil (2/1000) del valor total del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** La liquidación de las multas las efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento de que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo e, igualmente, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. **PARAGRAFO TERCERO:** De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, entre el CONTRATISTA y la ESE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (05) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de la diferencia; las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán por los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de

REVISADO

conflictos: a) Acuerdo; b) Transacción; c) Conciliación; d) Amigable Composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLAUSULA DECIMO TERCERA.- CADUCIDAD Y EFECTOS:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencia, a criterio de EL MUNICIPIO, que puede conducir a su paralización, LA ESE, mediante Acto motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARAGRAFO: Lo pactado en esta Cláusula se sujetará a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMO CUARTA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de LA ESE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el Contrato. 4) Que al momento de la celebración del contrato no se haya incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente clausulado. **CLAUSULA DECIMO QUINTA - CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, se estipula una pena pecuniaria equivalente al 10% del valor del contrato. **CLAUSULA DECIMO SEXTA - INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a indemnizar a la ESE con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y su clausulado. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA ESE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del contrato. El CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA – OBLIGATORIEDAD AFILIACION AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES:** El Contratista en cumplimiento al Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, el cual establece la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a la ejecución del contrato. PARÁGRAFO: Cuando según la actividad a desarrollar, la clase de riesgo sea o corresponda a nivel cuatro (4) o cinco (5), la obligación de afiliación estará a cargo de la Entidad. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus

obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA DECIMO NOVENA – SUPERVISION:** De conformidad con la ley 1474 de 2011, la ESE controlará el contrato a través del supervisor designado por el Ordenador del Gasto mediante comunicación interna, lo cual se verá reflejado en la plataforma del SECOP II. **CLAUSULA DECIMO VIGESIMA.- CESIONES:** El CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESE. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Son aplicables al contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	CONTRATISTA
Nombre: ESE HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE SURATA **Dirección:** Carrera 4- No. 1-06, Barrio El Portal	**Nombre: LABORATORIO DE HISTOCITOPATOLOGIA** **Dirección:** CRA 30 # 40-49, BARRIO MEJORAS PUBLICAS **Teléfono:** 6458880 **Correo Electrónico:** labhistocitopatologia@gmail.com

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su ejecución que EL CONTRATISTA acredite: 1) La expedición del Registro Presupuestal respectivo por parte de la entidad. 2) Afiliación a ARL. 3) Aprobación de la garantía única (cuando aplique) 4) Encontrarse al día en el Pago de Seguridad Social 5) Suscripción del Acta de inicio.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron:

El Contratante, El Contratista,

Yury K. Suárez Acevedo
Gerente E.S.E. Hospital San Sebastián de Surata

YURY KATERINE SUAREZ ACEVEDO
Gerente ESE Hospital san Sebastián

LABORATORIO DE HISTOCITOPATOLOGIA
NIT. 804.006.853-1
R/L. JUDITH JOHANNA SANABRIA S.

Proyecto y elaboro
Estefania Ojeda Pinzon
CPS- Jurídica